

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)

## I. IDENTIFICACION DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2020-00152-00
<b>Solicitante</b>	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR
<b>Medida de Carácter General</b>	DECRETOS Nros. 054 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y 055 DE 18 DE MARZO DE 2020
<b>Asunto</b>	NO AVOCA CONOCIMIENTO
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, previo las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece:

**“Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

A su turno, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

**“Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Por su parte, el numeral 14 del artículo 151 ibídem, señala:

**Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. (...)

De acuerdo con las normas transcritas, la competencia del Tribunal Administrativo para conocer del control inmediato de legalidad de los actos administrativos proferidos por los Alcaldes Municipales en vigencia de los estados de excepción, está condicionado a que **1).** El Presidente la República declare el estado de excepción, **2).** El Gobierno Nacional dicte decretos legislativos al amparo de la declaratoria del estado de excepción y **3).** Que las entidades territoriales dicten medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativo **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.**

En el presente caso, el Decreto 054 del 17 de marzo de 2020 *POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE PROHIBE EL EXPENDIO U CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA*”, y el Decreto 055 de 18 de marzo de 2020 *POR EL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL DECRETO 054 DE 17 E MARZO DE 2020*, expedidos por el Alcalde del Municipio de san Estanislao de Kostka, no son susceptibles del control inmediato de legalidad, toda vez que no cumplen con la condición de ser proferido en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

Lo anterior, en razón a que los Decretos en estudio se fundaron en la Resolución Nro. 385 de 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el País por el COVID-19, antes de que el Presidente de la República proferiera el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* y, en consecuencia, antes de que el Gobierno Nacional pudiera proferir cualquier decreto legislativo en vigencia del estado de excepción.

Las razones anteriores resultan suficientes para que el Despacho Sustanciador se abstenga de ejercer control inmediato de legalidad sobre los Decreto de la referencia.

Lo expuesto, sin perjuicio de que los citados decretos puedan ser susceptible de control de legalidad por vía de las observaciones a cargo del Gobernador del Departamento de Bolívar regulado por el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, así como por vía del medio de control de nulidad establecido en el artículo 137 del CPACA y, eventualmente de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 ibídem, si se dieran las condiciones allí previstas.

En consecuencia, se abstiene este Tribunal de ejercer el control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

Código: FCA - 008

Versión: 02

Fecha: 18-07-2017



**PRIMERO: ABSTENERSE** de ejercer control inmediato de legalidad de los Decretos Nro. 054 del 17 de marzo de 2020 y Nro. 055 de 18 de marzo de 2020 expedidos, por el Alcalde del Municipio de san Estanislao de Kostka, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a la Alcaldía del Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, disponer el archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL CON FIRMA**  
**LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
Magistrado